



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 12/2025

22 de diciembre de 2025

TRLGSS.ART. 308. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN	1
REGULARIZACIÓN RETA. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y TELEMÁTICA.....	2
REGULARIZACIÓN RETA. SERVICIO DE CONSULTA DE LA REGULARIZACIÓN ANUAL DE CUOTAS DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.....	3
ENVÍO DE COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. 5	5
MANTENIMIENTO PRÓRROGA SEGUNDO PERÍODO DE TARIFA PLANA	5
RENDIMIENTOS INFORMADOS POR LA AEAT A LA TGSS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA.....	7

TRLGSS.ART. 308. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El proceso de regularización de bases y cuotas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que estuvieron en situación de alta durante al menos un día en el año 2024, se iniciará el próximo mes de enero de 2026, mediante el envío a través de NOTESSION de las primeras notificaciones, y se estructurará en sucesivas fases, en cada una de las cuales se incluirán las personas en las que concurren situaciones similares.

- En esta primera fase se incluirá a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cotizaron durante el año 2024 por una base de cotización superior a la determinada por los rendimientos netos computables y que, sin embargo, pueden mantener la base de cotización por la que provisionalmente cotizaron en dicho año, con el límite del importe de su base de cotización del 31 de diciembre de 2022.

La opción para mantener una base de importe superior a la determinada por los rendimientos computables podrá ejercerse hasta el último día del mes siguiente al de la notificación del trámite de audiencia en el que se notifica la posibilidad de optar, es decir, con carácter general, y si se notifica a primeros de enero de 2026, esta opción estará disponible hasta el próximo 28 de febrero de 2026.

Para ejercer esta opción en la Oficina Virtual, a partir de enero de 2026, se habilitará dentro de “Regularización de Trabajadores Autónomos” -> “Servicio de Regularización de trabajadores Autónomos” -> “Consulta de regularización actual de trabajadores autónomos”, la opción de mantener una base superior.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- La segunda fase, se iniciará previsiblemente, a mediados del mes de febrero de 2026, mes en el que comenzarán a notificarse las resoluciones de la regularización de 2024 correspondiente a aquellas personas trabajadoras autónomas que hubiesen cotizado provisionalmente:
 - Por una base superior a la determinada por sus rendimientos.
 - Por una base inferior a la determinada por sus rendimientos o que,
 - No hubiesen presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa.
- En último lugar, está previsto notificar a las personas trabajadoras autónomas, cuya base provisional se convierte automáticamente, en definitiva, bien porque su base provisional se encuentre entre la base mínima y máxima del tramo de rendimientos o porque todo el periodo de alta del año 2024 es considerado no regularizable.

REGULARIZACIÓN RETA. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y TELEMÁTICA

Existen diversos canales de atención en la Tesorería General de la Seguridad Social destinados a la resolución de todas las consultas relativas a dicho proceso.

En el ámbito de la atención al Autorizado RED, el canal de información y resolución de consultas será el telemático a través de CASIA.

Además, el Autorizado RED dispondrá dentro de la Oficina Virtual, del servicio de Consulta de la Regularización cuyo funcionamiento se detalla en el apartado siguiente, y a través del cual se podrá ejercer la opción sobre el mantenimiento de la base de cotización provisional promedio mensual, con el límite de la base de cotización correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

Excepcionalmente, las consultas se podrán atender a través del teléfono que se indica en el apartado de atención telefónica.

ATENCIÓN TELEMÁTICA (CASIA)

Todas las consultas sobre Regularización deberán canalizarse a través de la categoría CASIA - Regularización RETA:

- Materia: Regularización RETA
- Categoría: Cotización Autónomos
- Subcategoría: Regularización RETA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ATENCIÓN TELEFÓNICA

Existen 2 números de teléfono habilitados para la atención de las consultas sobre Regularización, y, además, una opción telefónica en los teléfonos habituales para la atención al Autorizado RED:

- Teléfonos directos para consultas sobre Regularización: 91 9087067 y 901 203040.
- Opción dentro del teléfono habitual de Atención de la Tesorería General de la Seguridad Social (901502050 o 915410291): opción 9, que se ofrece una vez seleccionada la opción 1 correspondiente al autorizado RED e introducido el número de autorización RED.

En ambos casos, durante el transcurso de la llamada, para la correcta identificación del usuario de la Autorización RED y de la persona trabajadora autónoma sobre la cual se desea realizar la consulta, se requerirá el número de la Autorización RED, el identificador del usuario de la Autorización RED que efectúa la llamada, y el NAF e IPF de la persona trabajadora autónoma, así como información contenida en la notificación recibida, por lo que es necesario disponer de dicha notificación en el momento de efectuar la consulta.

REGULARIZACIÓN RETA. SERVICIO DE CONSULTA DE LA REGULARIZACIÓN ANUAL DE CUOTAS DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

En la Oficina Virtual del Sistema Red, dentro de la Categoría denominada "Regularización de Trabajadores Autónomos", está incluido el Servicio de Regularización de Trabajadores Autónomos.

Este servicio ofrecerá las siguientes funcionalidades:

- **Consulta de regularización actual de trabajadores autónomos:** que ofrece el detalle de los datos tenidos en cuenta para llevar a cabo la regularización de bases y cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del grupo primero del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, así como la opción de mantener la base superior a la determinada por los rendimientos.
- **Consulta de regularizaciones finalizadas de trabajadores autónomos (Nueva funcionalidad):** que ofrece información de regularizaciones que afectan a años anteriores y que han finalizado.

Consulta de regularización actual de trabajadores autónomos

Mantener base superior

Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el grupo primero del Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, durante el año 2024, hubieren cotizado por una base promedio superior a la que les corresponde por razón de sus rendimientos podrán mantener su base de



cotización provisional, con el límite del importe de la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

Está opción por mantener una base superior a la determinada por sus rendimientos podrá ejercerse pulsando en el botón “Mantener base superior”.

Esta funcionalidad únicamente estará habilitada respecto de aquellos trabajadores por cuenta propia a los que se les haya notificado un trámite de audiencia (modelos TA U 24 xxx).

La opción por mantener una base de importe superior a la determinada por los rendimientos computables podrá ejercerse hasta el último día del mes siguiente al de la notificación del trámite de audiencia en el que se comunica dicha posibilidad de optar, de modo que, transcurrido el plazo indicado, si no se ha ejercitado esta opción, se entenderá que se opta por la base de cotización que corresponde al trabajador en función de sus rendimientos y dejará de estar disponible la funcionalidad de opción que presenta este servicio.

En aquellos supuestos, que se opte por mantener una base de cotización superior a la determinada por los rendimientos, se deberá acceder al servicio, dentro del plazo indicado y realizar la correspondiente solicitud. No obstante, como novedad, y con el objetivo de corregir posibles errores, se ha implementado la posibilidad, de anular la elección de mantener una base superior a la determinada por los rendimientos. Para ello:

- Debe, dentro del plazo indicado, haber ejercido la opción de mantener una base superior.
- Con posterioridad, solicitar, con el límite del plazo indicado, entrando de nuevo a esta funcionalidad, la opción de “anular solicitud”.

De modo que, una vez finalizado el plazo indicado se entenderá que se opta por la base de cotización que corresponde al trabajador en función de sus rendimientos y dejará de estar disponible la funcionalidad de opción que presenta este servicio.

La posibilidad de optar por mantener la base superior, así como anular la solicitud, estará disponible, en tanto se mantenga el plazo previsto para ejercitarse dicha opción, según la fecha de notificación.

Consultar detalle

A través del botón “Consultar detalle”, se podrá acceder a los datos que se han tomado en consideración para llevar a cabo la regularización anual de bases y cuotas tales como los períodos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la base definitiva, los períodos no regularizables, los cálculos que se han realizado por parte de esta TGSS, con información que han suministrado las Administraciones Tributarias competentes, así como el resultado del proceso de regularización.

El Manual explicativo del funcionamiento del servicio estará disponible en la página web en el siguiente [enlace](#) accediendo al apartado del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Consulta de regularizaciones finalizadas de trabajadores autónomos: En esta opción se podrán consultar regularizaciones que afectan a años anteriores y que ya han finalizado, actualmente únicamente estará disponible la correspondiente al año 2023.

ENVÍO DE COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

Según avance el proceso de regularización de bases y cuotas, y con carácter previo a la emisión de cada tipo de notificación, la TGSS informará de ello, a través de correo electrónico, enviado masivamente a través de la herramienta Marketing CLOUD, a aquellos autorizados RED que tengan asignados trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por la regularización del año 2024. En dicho correo se incluirá un enlace de acceso a una página web personalizada en la que podrán consultar para cada trabajador incluido en su Autorización RED, información relevante del proceso de regularización.

En concreto, y por lo que se refiere a los correos que informen del comienzo de la notificación de los trámites de audiencia de opción de base, que previsiblemente se enviarán, durante el mes de enero, está previsto, que el envío de estos correos informativos se pueda realizar en la semana que comenzará el próximo 15 de diciembre.

Esta información se enviará desde la dirección de correo electrónico: tcomunica.tgss-sccc.sgacor@tgss.mkcl.seg-social.es, con el asunto "Regularización anual trabajadores autónomos", junto al cual se incluirá el siguiente texto "*La TGSS ha procedido al cálculo de las bases definitivas*".

En todo caso, la información ofrecida tendrá un mero carácter orientativo hasta que se notifique el correspondiente trámite de audiencia o resolución administrativa definitiva.

MANTENIMIENTO PRÓRROGA SEGUNDO PERÍODO DE TARIFA PLANA

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.ter de la Ley 20/2007, que regula las "*Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia*":

1. *Con carácter general, se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.*
2. *Transcurrido el período indicado en el apartado anterior, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General*



de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período.

Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

3. La aplicación de las reducciones contempladas en este artículo deberá ser solicitada por los trabajadores en el momento de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, además, en su caso, antes del inicio del período a que se refiere el apartado 2.”

Respecto de aquellos trabajadores autónomos, que solicitaron la prórroga, del segundo periodo de cuota reducida, el apartado 6 del artículo 38 ter, establece que:

“6. La cuota reducida no será objeto de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período previsto en el apartado 1.

Durante el período previsto en el apartado 2, la regularización no se llevará a efecto si en el año o años que abarque los rendimientos económicos netos de los trabajadores autónomos hubieran sido inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en cada uno de esos años.

Si en el año o años que abarque el segundo período, los rendimientos económicos superasen el importe del salario mínimo interprofesional vigente en alguno de ellos, la cotización reducida en el año en que concurra esta circunstancia, será objeto de la regularización correspondiente. A tal efecto, de los rendimientos obtenidos durante el año en que se supere dicho importe, para la regularización se tomará en consideración la parte proporcional, de dichos rendimientos, correspondiente a los meses afectados por la reducción.”

De modo que a aquellas personas trabajadoras autónomas que, para el año 2024, hubieran solicitado la prórroga del segundo periodo de tarifa plana y se constate, según la información remitida por las Administraciones Tributarias, que han obtenido unos rendimientos económicos netos iguales o superiores al salario mínimo interprofesional, se les reclamarán las cuotas que durante 2024 no se ingresaron por aplicación del beneficio. Asimismo, el periodo de prórroga tendrá la consideración de periodo regularizable, procediendo, en su caso, el recálculo de la base de cotización provisional, así como de la cuota.

La pérdida de la tarifa plana solo afecta al periodo del año objeto de regularización, de modo que, si el segundo periodo abarca parte del año 2025, la comprobación del cumplimiento del requisito del salario mínimo interprofesional, se llevará a cabo el siguiente año.

A estos trabajadores que resulten afectados por la pérdida del beneficio, se les informará expresamente de esta circunstancia en la resolución de la regularización que se les notifique. A tal efecto se han creado nuevos modelos de resolución “TA TPR 24 XXX”.



RENDIMIENTOS INFORMADOS POR LA AEAT A LA TGSS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA

La AEAT ha publicado en [Agencia Tributaria: Información - Información para determinar el rendimiento neto](#) la información relativa a las casillas del modelo 100 y las claves y subclaves de los modelos 190 de rendimientos del trabajo y 193 de rendimientos del capital mobiliario que facilita a esta Tesorería General de la Seguridad Social para el cálculo de la base de cotización definitiva de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Con carácter meramente informativo, dado que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las bases de cotización a la Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, se incluyen a continuación los rendimientos a considerar en la regularización de las bases del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos correspondientes al ejercicio 2024 según las normas del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas:

1. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **a título individual** por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables para la determinación de la base de cotización definitiva:

Casillas de referencia para rendimientos computables

Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución	Casillas
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa	
Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0224 + 0186
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva	
Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, ganaderas y forestales)	1465
Rendimiento neto previo - Amortización del inmovilizado material e intangible (Actividades agrícolas, ganaderas y forestales)	1537-1538
Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa	
Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal)	1577
Rendimiento neto previo – Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (Estimación Directa modalidad simplificada)	1577-1579
Modelo 184 - Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual.	
Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva	
Rendimiento Neto Previo de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)	
Rendimiento Neto Minorado de actividades económicas en estimación objetiva (agrícolas, ganaderas y forestales)	



En el supuesto de tributar en cualquiera de las haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra, hay que tener en cuenta que las casillas anteriores variarán según las normas del IRPF aplicables en dichos territorios forales.

2. Actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **como socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad** se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual (apartado 1 anterior), los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado. Estos rendimientos adicionales le son imputados al socio a través de los modelos 190 y 193 presentados por la sociedad y se podrán visualizar en los datos fiscales de Renta. Se indican a continuación los datos de los modelos 190 y 193 que la AEAT comunica a la Seguridad Social para el cálculo del rendimiento neto:

Modelo 190: Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- **Clave A: Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general.**
- **Clave E: Rendimientos del trabajo: Consejeros y administradores.**
Subclaves: 01, 02, 03 y 04.
- **Clave F: Rendimientos del trabajo: Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.**
Subclaves: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.
- **Clave L: Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.**
Subclaves: 15, 24, 25, 26, 30 y 31.

Modelo 193: Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.

- **Clave A Rendimientos o rentas obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad.**
Subclaves: 01, 02, 05, 07 y 08.